

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 18 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de mayo de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón de Noque», con una longitud de 1930 metros, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 12 metros, una longitud de 1930 metros y una superficie de 23.079,82 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Colada del Peñón del Noque, y posee los siguientes linderos: Al Norte, con el casco urbano de Zahara de la Sierra; al Este, con herederos de Urruti Topete, doña Isabel Fernández Vargas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur, con el Pantano de Zahara de la Sierra y al Oeste, con don Manuel Astete García, don Francisco Atienza López, don José Toro Gómez, herederos de Urruti Topete, doña Catalina Zambrana Sánchez, doña Isabel Fernández Vargas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Vía Pecuaria

Punto	X-UTM	Y-UTM
1-I	286967,30	4079681,30
2-I	287005,03	4079628,03
3-I	287062,83	4079566,84
4-I	287106,03	4079470,53
5-I	287129,03	4079415,96
6-I	287164,22	4079362,85
6'-I	287220,92	4079287,98
7-I	287239,45	4079246,12
8-I	287268,21	4079149,08
9-I	287345,79	4079107,78
10-I	287377,33	4079078,24

Punto	X-UTM	Y-UTM
11-I	287409,81	4079021,70
12-I	287424,12	4078956,26
13-I	287469,00	4078897,14
14-I	287571,18	4078792,15
15-I	287632,70	4078730,63
16-I	287681,13	4078709,63
17-I	287766,30	4078698,07
18-I	287808,18	4078697,46
19-I	287936,93	4078706,02
19AI	288016,47	4078676,48
20-I	288089,89	4078647,24
21-I	288325,88	4078540,44
1-D	286959,49	4079671,57
2-D	286995,72	4079620,41
3-D	287052,80	4079559,89
4-D	287095,03	4079465,75
5-D	287118,41	4079410,27
6-D	287154,43	4079355,91
6'-D	287210,51	4079281,85
7-D	287228,16	4079241,97
8-D	287258,14	4079140,85
9-D	287338,75	4079097,93
10-D	287367,82	4079070,71
11-D	287398,49	4079017,33
12-D	287412,96	4078951,12
13-D	287459,89	4078889,29
14-D	287562,64	4078783,73
15-D	287625,83	4078720,53
16-D	287677,88	4078697,97
17-D	287765,40	4078686,08
18-D	287808,49	4078685,45
19-D	287935,16	4078693,88
19AD	288012,16	4078665,28
20-D	288085,19	4078636,20
21-D	288331,61	4078524,68

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Lomo Raso, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz. (VP 491/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 31 de octubre de 2000; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, 5 de septiembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159, de 11 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», fue clasificada, en el término municipal de Medina Sidonia, por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 15 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 7 de marzo de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», con una longitud de 3.408,07 metros, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura

legal de 16,718, una longitud de 3408,07 metros y una superficie de 56.964,77 metros cuadrados, que posee los siguientes linderos:

Tramo 1.º, con una longitud de 754,66 metros y una superficie de 12611,3 metros cuadrados; linda al Norte, con terreno de matorral y monte propiedad de M.ª Belén Rodríguez Puelles; al Sur, con alambrada de finca rústica propiedad de don Salvador Jiménez Pérez; al Este, con el Descansadero de Villanueva; al Oeste, con el tramo 2.º de la Colada del Lomo Raso.

Tramo 2.º, con una longitud de 2653,41 metros y una superficie de 44.325,88 metros cuadrados, linda al Norte, con el tramo 1.º de la Colada del Lomo Raso; al Sur, con terreno de patizal propiedad de don Juan Ariza Coronil; al Este, con terrenos de erial pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Salvador Jiménez Pérez, con terrenos de erial pastizal propiedad de don José María Jiménez Pérez, con terrenos de erial pastizal propiedad de don Juan Jiménez Pérez y al Oeste, linda con terrenos de labor, erial, pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Juan García Jarana, con la Colada del Colmenarejo y con terrenos de labor, erial, pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Juan García Jarana.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Vía Pecuaria

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	236807,37	4031142,45
2D	236799,95	4031145,44
3D	236755,18	4031163,42
4D	236636,57	4031147,45
5D	236542,30	4031099,80
6D	236451,87	4031054,19
7D	236313,92	4030985,52
8D	236173,42	4030914,06
9D	236136,86	4030895,22
9D'	236133,55	4030893,47
9D"	236125,98	4030885,25
9D'''	236125,25	4030874,09
10D	236131,75	4030851,25
11D	236136,84	4030825,04
12D	236153,54	4030763,06
13D	236171,30	4030681,25

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
14D	236192,52	4030650,65
15D	236205,82	4030557,65
16D	236263,06	4030475,01
17D	236286,23	4030436,50
18D	236360,44	4030323,67
19D	236385,27	4030281,17
20D	236467,79	4030155,57
21D	236474,80	4030137,67
22D	236492,57	4030053,09
23D	236502,74	4030023,39
24D	236519,94	4029990,48
25D	236529,63	4029976,84
26D	236577,13	4029918,33
27D	236594,30	4029894,94
28D	236624,90	4029819,53
29D	236633,85	4029788,05
30D	236634,78	4029737,48
31D	236639,04	4029706,69
32D	236638,07	4029670,72
33D	236630,25	4029618,47
34D	236591,73	4029499,98
35D	236513,20	4029373,92
36D	236435,81	4029247,81
37D	236413,79	4029226,68
38D	236357,85	4029121,27
39D	236335,46	4029069,61
40D	236275,90	4028995,57
41D	236254,89	4028954,67
42D	236211,41	4028902,47
43D	236175,58	4028852,21
44D	236107,18	4028795,65
45D	235959,02	4028681,28
46D	235956,24	4028598,96
1I	236832,28	4031114,41
2I	236793,72	4031129,94
3I	236753,24	4031146,29
4I	236641,60	4031131,26
5I	236549,84	4031084,87
6I	236459,36	4031039,25
7I	236321,42	4030970,57
8I	236181,09	4030899,20
9I	236141,33	4030878,67
10I	236148,03	4030855,14
11I	236153,14	4030828,82
12I	236169,79	4030767,02
13I	236186,94	4030688,05
14I	236208,51	4030656,92
15I	236221,82	4030563,94
16I	236277,11	4030484,09
17I	236300,38	4030445,41

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
18I	236374,66	4030332,49
19I	236399,71	4030289,60
20I	236482,72	4030163,29
21I	236482,72	4030163,29
22I	236508,71	4030057,53
23I	236518,14	4030030,00
24I	236534,22	4029999,23
25I	236542,94	4029986,94
26I	236590,36	4029928,55
27I	236609,00	4029903,15
28I	236640,73	4029824,97
29I	236650,52	4029790,54
30I	236651,47	4029738,79
31I	236655,78	4029707,61
32I	236654,75	4029669,26
33I	236646,57	4029614,62
34I	236606,99	4029492,88
35I	236527,41	4029365,12
36I	236448,93	4029237,22
37I	236427,28	4029216,47
38I	236372,92	4029114,01
39I	236349,90	4029060,88
40I	236289,98	4028986,41
41I	236268,91	4028945,38
42I	236224,65	4028892,26
43I	236187,91	4028840,72
44I	236117,61	4028782,58
45I	235975,47	4028672,84
46I	235972,93	4028598,40

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe, en el término municipal de Puerto Serrano, en la provincia de Cádiz. (VP 194/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano, fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-